Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100017098 9 del 2025-12-14

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*.

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que "*Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrán que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución No. **202422005906146** del 06 de noviembre del 2024, mediante la cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **LILIA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 28683208**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeta de ordenamiento en la categoría **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO**.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

LILIA AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía **No. 28683208**, presentó solicitud de formalización No. **1292745**, con número de expediente **20242201069984499 49E**, sobre el inmueble rural denominado **LOS PINOS**, con un área aproximada de **0 ha + 0488 m²**, ubicado en la vereda Santa Barbara, en el municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como LT DE TERRENO Y CASA V SANTA BARBARA y catastralmente denominado como LOTE DE TERRENO, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-49508**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima), y con número predial **73168000100000009012100000000 0**.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.1. Aportadas por LA SOLICITANTE:

3.1.1. Medio de Prueba Documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de **LILIA AMAYA**, identificada con el número **28683208**.

3.1.2. Medio de Prueba Documental: Copia simple de la Escritura Pública No. 479 del 23 de abril de 1990, protocolizada en la Notaría Única de Chaparral, correspondiente al contrato de compraventa celebrado entre el señor Gilberto Díaz Rubio, en calidad de vendedor, y la señora Tránsito Narváez de Nieto, en calidad de compradora. Este negocio jurídico se encuentra registrado en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) matriz No. 355-14275, el cual, a su vez, se describe en la complementación del Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. **355-49508**.

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Medio de Prueba Documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISOS: **1292745** del 04 de noviembre del 2024.

3.2.2. Medio de Prueba Documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-49508** de 04 de diciembre de 2025.

3.2.3. Medio de Prueba Documental: Plano predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 16 de septiembre de 2025.

3.2.4. Medio de Prueba Documental: Croquis de Campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 17 de enero de 2024.

3.2.5. Medio de Prueba Documental: Copia simple del certificado de uso de suelo, emitido el 30 de abril de 2024 por la secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo del municipio de Chaparral – Tolima.

3.2.6. Medio de Prueba Documental: Acta de colindancia, suscrita el 26 de enero de 2024, por la colindante, Nidia Bibiana Cerquera Mohete, identificada con cédula de ciudadanía No. 65830465; quien aprueba el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestó conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **LOS PINOS** consignados en el documento referido. *"Observaciones: La actual acta cumple dado que las firmas de colindantes que reposa en ella, y la colindancia con la Nación (vía) corresponde al 60% o más del perímetro del predio levantado"*

3.2.7. Medio de Prueba Testimonial No. 1: Declaración rendida el 03 de abril de 2024, por parte del señor Harvey Ibarra Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79216453, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "En caso afirmativo ¿por qué motivo?" "Respondió: Porque pertenecemos a la misma comunidad." "¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2012." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: Si, a través de una donación de don Tomas Penago." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: Si, ella tiene una casita donde vive con sus hijos." "¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?)" "Respondió: Si, es sin conflictos, quieta e ininterrumpida." "¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años?" "Respondió: Si, don Tomas Penago durante 17 años." "¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante?" "Respondió: Viuda." "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? "Respondió: Individual".*

3.2.8. Medio de Prueba Testimonial No. 2: Declaración rendida el 03 de abril de 2024, por parte del señor Ernesto Llanos Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

5885301, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "En caso afirmativo ¿por qué motivo?" "Respondió: Porque lleva muchos años viviendo en la vereda." "¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2012." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: Si, por una donación verbal del señor Tomas Penago." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: Si, de manera habitacional, ella vive con sus hijos." "¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?)" "Respondió: Si, es permanente, pacífica y a la vista de todos." "¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años?" "Respondió: Si, el señor Tomas Penago por 17 años aproximadamente." "¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante?" "Respondió: Viuda." "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? "Respondió: Individual".*

3.2.9. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 05 de diciembre de 2025 de manera general, contienen información sobre identificación física del predio:

El predio con dirección **LOS PINOS**, zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 0488 m²**; que hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000100000009012100000000** y folio de matrícula **355-49508**; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización; A su vez se se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada, así mismo se evidencia la relación jurídica a la solicitante donde ejercen posesión material, pública, quieta, pacifica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a los diez (10) años, configurado así los presupuestos previstos en el Decreto Ley 902 de 2017, necesarios para iniciar el trámite de formalización de la propiedad privada rural.

Se realizó el análisis espacial y cruce capas, en el cual se determinó lo siguiente, en los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO **1292745** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 07/10/2025.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO **1292745** presenta sobreposición parcial con la capa DECLARATORIA RUPTA COLECTIVA. Fecha de consulta capas MIGO: 07/10/2025.

Que en la anotación No. 4 del FMI **355-49508** se evidencia el registro de la RESOLUCION 02333 DEL 2021-08-04 que ordena el levantamiento de las medidas de protección

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

registradas por el COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA en las anotaciones 2 y 3 del respectivo FMI objeto de estudio.

3.2.10. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 04 de diciembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, la solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-49508**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, el cual tiene fecha de apertura del día 29 de agosto de 2007, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas cinco (5) anotaciones, registra el folio matriz No. **355-14275**, no registra folios derivados, no registra salvedades y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio de matrícula inmobiliario, se logra determinar que en la anotación No. 1, de fecha 28 de agosto de 2007, se establece el registro de compraventa parcial, celebrada entre Transito Narváez De Nieto, identificada con cédula de ciudadanía No 28673361, en calidad de vendedora a favor de Aldemar Cerquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 5879607, en calidad de comprador, según Escritura Pública No. 1041 del 24 de agosto de 2007 de la Notaría de Chaparral, acto registrado con código No. 126

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de un acto jurídico que de manera textual indica: *"(…) 03-ADQUIRIDO POR ANGEL MA. DIAZ MEDINA, POR COMPRA QUE HIZO A ALVARO MOLIAN CASTRO, POR ESC. N.1279 DE DICIEMBRE 12/73 NOT. DE CHAP.REG. EN DICIEMBRE 13/73 L.1 T.4 F.467 P.983-.".*

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 04 de diciembre de 2025, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado en el folio de matrícula inmobiliario No. **355-49508**, es el señor Aldemar Cerquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 5879607.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

De acuerdo con la consulta efectuada en el FMI No. **355-49508**, no se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LOS PINOS** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 04 de diciembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio **LOS PINOS** cuenta con un área aproximada de **0 ha + 0488 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000100000009012100000000 0**, con dirección catastral “LOTE DE TERRENO” y dirección en folio **355-49508** como “LT DE TERRENO Y CASA V SANTA BARBARA”.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000100000009012100000000 0**, con dirección catastral “LOTE DE TERRENO” y dirección en folio **355-49508** como “LT DE TERRENO Y CASA V SANTA BARBARA”.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12:

COLINDANTES:

NORTE: DUBERN EYORTIZ HERRERA
ESTE: TRANSITO NARVADEZ DE NIETO
SUR: NIDIA BIBIANA CERQUERA MOHETE
OESTE: NIDIA BIBIANA CERQUERA MOHETE

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4712532,75 m y Y= 1982608,90 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de NIDIA BIBIANA CERQUERA MOHETE, predio identificado con número predial 73168000100000009012100000000 0; DUBERN EYORTIZHERRERA predio identificado con número predial 73168000100000009013200000000 0; y el predio en mención.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 21,0 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4712553,10 m y Y= 1982614,32 m, colindando con DUBERN EYORTIZHERRERA, predio identificado con número predial 73168000100000009013200000000 0.

ESTE: Del punto 02 se sigue en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 36,3 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4712550,41 m y Y= 1982578,07 m, colindando con TRANSITO NARVADEZ DE NIETO, predio identificado con número predial 73168000100000009003700000000 0.

SUR: Del punto 03 se sigue en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 5,9 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4712544,45 m y Y= 1982577,48 m, colindando con NIDIA BIBIANA CERQUERA MOHETE, predio identificado con número

predial 73168000100000009012100000000000.

OESTE: Del punto 04 se sigue en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 33,7 m, hasta encontrar el punto de partida 01, colindando con NIDIA BIBIANA CERQUERA MOHETE, predio identificado con número predial 73168000100000009012100000000000; y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

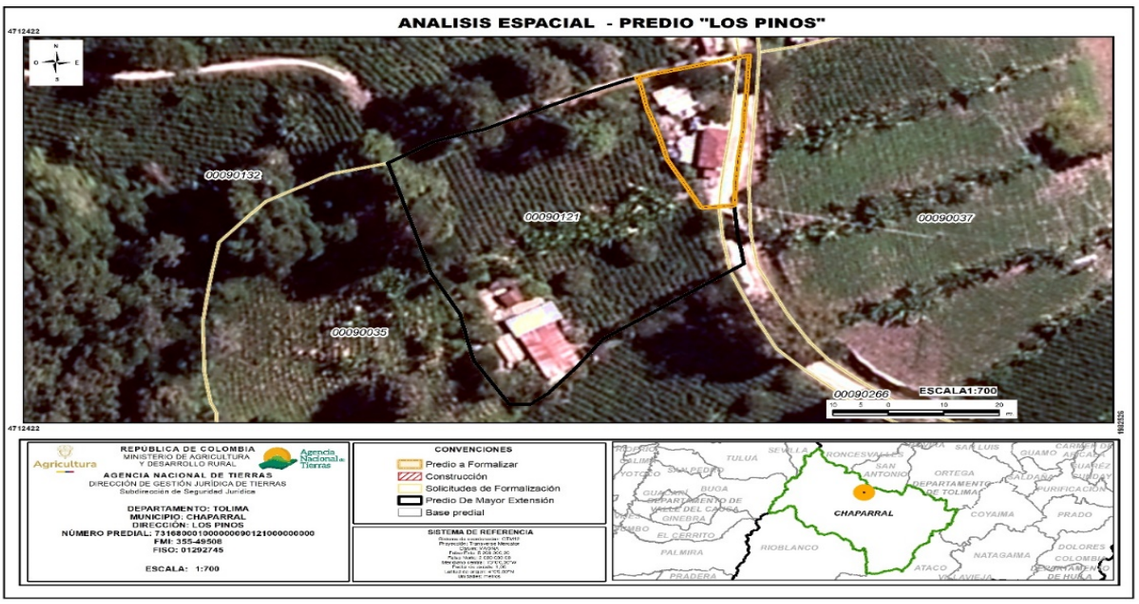

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

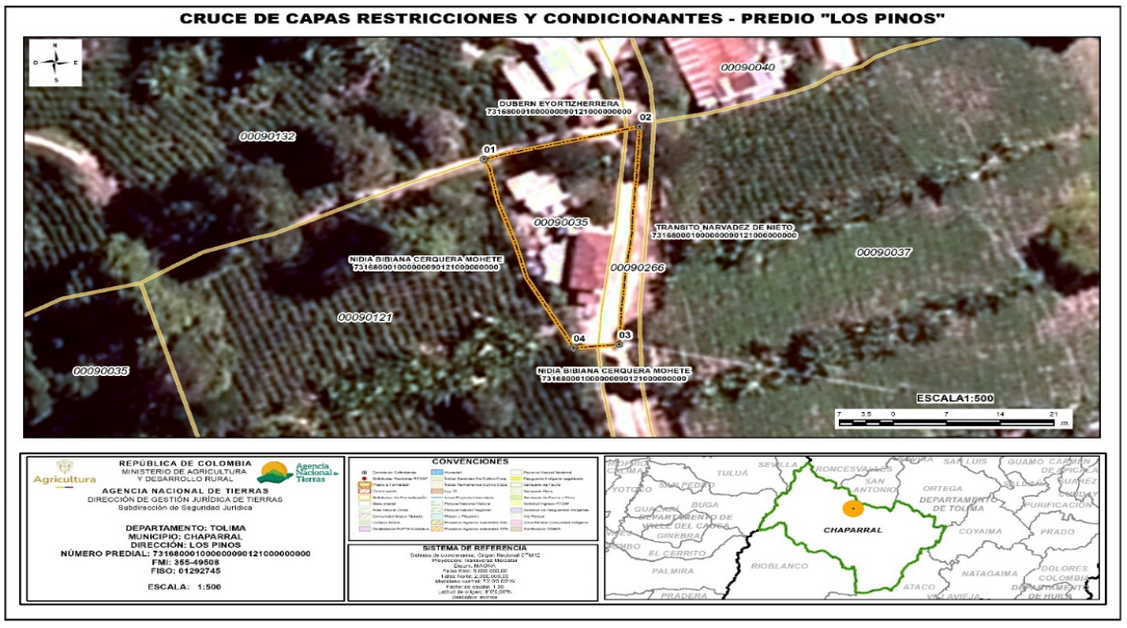

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LOS PINOS** es de naturaleza privada y que, **LILIA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 28683208**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **LILIA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 28683208**, a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. **1292745**, con número de expediente **20242201069984499 49E**, sobre el inmueble rural denominado **LOS PINOS**, ubicado en la vereda Santa Barbara, en el municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como LT DE TERRENO Y CASA V SANTA BARBARA y catastralmente denominado como LOTE DE TERRENO, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-49508**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima), y con número predial **73168000100000009012100000000 0**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LOS PINOS	355-49508	No registra en el folio	73168000100000009012100000000 0	0 ha + 0488 m²	Registral: 2908 METROS CUADRADOS Catastral: 0 ha + 2835 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al Municipio de Chaparral – Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, Departamento de Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LOS PINOS**, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como LT DE TERRENO Y CASA V SANTA BARBARA, ubicado en la vereda Santa Barbara, en el municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No**. 355-49508**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., 2025-12-14

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

***Proyectó**: Alexis Marina Salcedo Morales. Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ*
***Revisó**: Felipe Velandia Montaña. Abogado Revisor Subdirección SSJ*
***Aprobó**: Hugo Nel Jiménez. Abogado Líder Subdirección SSJ*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.